

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

En atención a que, dentro del término de ley, el demandado allegó escrito de contestación en su propio nombre, el Despacho dispone requerirlo para que, en el término de cinco días, confiera poder a un abogado o efectuar trámite ante la Defensoría Pública, o los Consultorios Jurídicos de las diferentes universidades para que le designen uno que lo represente en este proceso.

En su defecto, deprecar, si cumple con los requisitos de los artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, amparo de pobreza en procura de lograr tal asignación, toda vez que, por tratarse de un asunto de familia en el que están involucrados intereses de menores de edad, no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.

Por otra parte, ante la revisión del expediente, observa el Juzgado la necesidad de corregir los oficios 209 y 210 fechados el 28 de enero de 2020, teniendo en cuenta que se decretó visita social al lugar de residencia de los niños J.P.R.F y E.S.R.F., y valoración psicológica para ellos y sus progenitores EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES y LISETH KARINA FREYTE ORTEGA; y no para el señor ARIEL DE JESUS FREYTE, como se indica en las citadas comunicaciones dirigidas a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario. Por Secretaría líbrense nuevamente las comunicaciones, debidamente corregidas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez